CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez dejo constancia que, la parte actora presenta escrito indicando que la citación para notificación personal de la parte demandada obtuvo un resultado negativo de conformidad con la empresa de servicios postales "El Libertador" donde la parte demandad no labora ni reside en el lugar; acotando que la parte demandante realizo la citación de manera física a las direcciones de domicilio de la parte demandada.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez Salazar
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022 - 61

De conformidad con el memorial presentado por la parte demandante, se requiere a la misma, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva gestionar los actos tendientes a la notificación efectiva de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, según lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notificación que deberá realizar de conformidad con el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago; es decir, según los establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciendo especial énfasis, en que los términos para contestar el libelo, comienzan a contar a partir del acuse de recibido del destinatario o partir del momento en el que se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Notifíquese,

Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 8 de agosto de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 092, fijados a las 8:00a.m.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

cgs

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd143351862f8042b860bcb0579fe8082826b38643be1191d216de8e42c5f7e**

Documento generado en 05/08/2022 06:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica